



Resolución Directoral N°0016-2015-INIA-DGIA

Lima, 05. MAYO. 2015

VISTO:

La Resolución Directoral N° 005/2015-INIA-DGIA- de fecha 10 de febrero del 2015, Documento de fecha 26 de febrero de 2015, Informe Legal N° 009-2015-INIA-DGIA-SDRIA/BGE de fecha 24 de marzo del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6º de la **Ley General de Semillas**, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, mediante Ley N° 30048 se modificó el Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificando la denominación del Ministerio de Agricultura por la del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, las funciones de la Autoridad en Semillas, han sido comprendidas dentro de las funciones específicas de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria – DGIA, conforme a lo señalado en el inciso p) del artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA;

-2-

Que, mediante **Resolución Directoral N° 005-2015-INIA-DGIA**, de fecha 10 de febrero 2015, se resolvió sancionar a **AGROPECUARIA JAOS S.A.C.** con domicilio fiscal en Avenida César Vallejo N° 230, Urbanización Palermo, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad con multa de **0.5 UIT**, por incurrir en lo señalado en el inc. f) del artículo 99° del **Reglamento General de la Ley General de Semillas**.

Que, con **Documento de fecha 26 de febrero del 2015**, **AGROPECUARIA JAOS S.A.C.** debidamente representado por su titular y Gerente General Sr. Ricardo Debie Malpica Paredes formula Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 005-2015-INIA-DGIA de fecha 10 de febrero del 2015;

Que, mediante **Informe Legal N° 009-2015-INIA-DGIA-SDRIA/BGE** de fecha 24 de Marzo del 2015 la Asesora Legal Berta Gutarra Espinoza, concluyó y/o recomendó lo siguiente:

- Que, el recurso presentado por **AGROPECUARIA JAOS S.A.C.** no aporta nueva prueba de hechos que desvirtúe el sancionado como infracción al Reglamento General de la Ley General de Semillas.
- Que, por lo expuesto recomienda declarar **INFUNDADO** el Recurso interpuesto por **AGROPECUARIA JAOS S.A.C** al no haberse desvirtuado la acción antirreglamentaria cometida, por lo tanto la infracción detectada y sancionada en el referido artículo, ha quedado plenamente sustentada.

Que, de conformidad al **Principio de Legalidad** establecido en el Inc. 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444 declara que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueran conferidos";

Que, el artículo 208° de La Ley 27444 señala lo siguiente: "*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.* En los actos administrativos emitidos por los órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, los argumentos y la prueba presentada no sustenta diferente interpretación que desvirtúe la comisión de las infracciones detectadas y sancionadas en los artículos 1° de la Resolución Directoral N° 005-2015-INIA-DGIA;

Que, de conformidad con los artículos 31°, 33° y 34° de la **Ley General de Semillas** y al artículo 95° y siguientes del **Reglamento General de la Ley General de Semillas**, señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción accesoria la inmovilización aplicándose y/o decomiso y su remate de semillas y/o la suspensión temporal o definitiva de las actividades;





Resolución Directoral

Nº0016-2015-INIA-DGIA

Lima, 05 MAYO 2015

-3-

SE RESUELVE:



Artículo 1º.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración formulado por **AGROPECUARIA JAOS S.A.C** contra la Resolución Directoral N° 005-2015-INIA-DGIA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- **NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral en el domicilio fiscal de **AGROPECUARIA JAOS S.A.C** ubicado en Avenida César Vallejo N° 230, Urbanización Palermo, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Regístrate y Comuníquese

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Ing. JUAN ALVARO LOAYZA VALDIVIA
Director
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA